



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**30 de marzo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE LIBARDO SANCHEZ VASQUEZ
<b>DEMANDADA:</b>	JUAN CARLOS PEREZ SOTO y LILIANA DETONESSE FERNANDEZ.
<b>RADICADO:</b>	05001310500220180073300
<b>ASUNTO:</b>	REQUIRE NOTIFICAR
<b>LINK PROCESO:</b>	<a href="#">05001310500220180073300 J</a>

### **Antecedentes procesales:**

El 18 de octubre de 2018, se radico la demanda (pág. 8, anexo 001).

El 09 de noviembre de 2018, se admitió la demanda presentada y se ordenó la notificación a los demandados. (pág.2, anexo 002)

El 28 de febrero de 2019, se decretó el EMPLAZAMIENTO del señor JUAN CARLOS PEREZ SOTO y la señora LILIANA DETONESSE FERNANDEZ (anexo 04 E.D), posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de la publicación del aviso (anexo 06 E.D)

El 08 de noviembre de 2019, se designó como curador Ad-Litem de los demandados al abogado JUAN PABLO SANCHEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.087 y portador de T.P. No. 274.008 del C.S. de la J., el cual es notificado el día 29 de noviembre de 2019 y presenta contestación a la demanda el día 13 de diciembre del mismo año (anexo 07 E.D).

El 13 de diciembre de 2019, se requirió a la parte demandante para que procediera notificar a los demandados en la Casa número 8 en la Urbanización Campestre Mirador de la Ceja, lugar en el que el demandante alega presto sus servicios y que es de los demandados (anexo 07 fls 7 E.D).

El 14 de enero de 2020 la parte demandante allegó la constancia de envío de SERVIENTREGA con la siguiente anotación “por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”. (anexo 008).

El 9 de diciembre de 2022, se dejó sin efecto el emplazamiento y se ordenó notificar a la siguiente dirección “casa N°8 Urbanización Campestre Mirador de la Ceja”. (anexo 015).

El 30 de enero de 2023, la parte actora allegó la constancia de notificación realizada a través de SERVIENTREGA, a la dirección, “casa N°8 Urbanización Campestre Mirador de la Ceja”, con la anotación de “la dirección está incompleta”. (anexo 016)

El 8 de marzo de 2023, el despacho requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a la señora Liliana Destouesse Fernández a la dirección electrónica registrada en el registro mercantil y se ofició a la EPS SURA para que suministrará la información del señor Juan Carlos Pérez Soto. (anexo 018).

El 27 de marzo de 2023, la parte actora allegó constancia de notificación al correo electrónico de la demandada, con la constancia de no entrega y solicitó se oficiará a la EPS SURA, para que aportara los datos de contacto que tenga de la demandada o decretar el emplazamiento. (anexo 019)

Previo a acceder a la solicitud presentada, el despacho procedió a revisar el correo electrónico registrado en la cámara de comercio y encontró con que el mismo no corresponde con el que se envió.

Por lo anterior se ordenará a la parte demandante para que proceda a enviar la notificación a dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio, que es [destouesse@gmail.com](mailto:destouesse@gmail.com), notificación que deberá efectuarse a través de un servicio postal que cuente con la trazabilidad del mensajes y del que se desprenda el acuse de recibido, además deberá evidenciarse en los datos adjuntos el envío del auto admisorio y la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE.**

**ORDENAR**, notificar a la señora Liliana Destouesse Fernández al correo electrónico [destouesse@gmail.com](mailto:destouesse@gmail.com), a través de una empresa de servicio postal que certifique la trazabilidad del mensaje, con el acuse de recibido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae5bf526a036791bfe8ac54a6b0b9c00848bf2dfe99aba6e8ced922eecebeb4**

Documento generado en 30/03/2023 01:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**